



RESOLUCION No. 76-2019

Gerencia General del Servicio Autónomo Nacional de Acueductos y Alcantarillados (SANAA), Comayagüela, Municipio del Distrito Central, a los Veintiocho (28) días del mes de Octubre del dos mil diecinueve.

VISTO: El Expediente Administrativo No. 166-2018, contentivo "**SE IMPUGNA EL SALDO DE LA CUENTA COMERCIAL CON CLAVE No. 05-0040-031, POR COBRO DE CONSUMOS HISTORICOS.- QUE SE APLIQUE LA PRESCRIPCION A CUENTA POR COBRAR. SE ACOMPAÑAN DOCUMENTOS**". Presentado por el **ABOGADO MARVIN OSWALDO FERRERA ALVARENGA**, actuando en su condición personal. Para lo cual se procedió a efectuar el análisis correspondiente, tomando en consideración los siguientes hechos y fundamentos de derecho:

CONSIDERANDO (1): Que mediante providencia de fecha nueve (09) de Enero de 2019, se le dio admisión al Reclamo Administrativo denominado contentivo "**SE IMPUGNA EL SALDO DE LA CUENTA COMERCIAL CON CLAVE No. 05-0040-031, POR COBRO DE CONSUMOS HISTORICOS.- QUE SE APLIQUE LA PRESCRIPCION A CUENTA POR COBRAR. SE ACOMPAÑAN DOCUMENTOS**". Presentado por el **ABOGADO MARVIN OSWALDO FERRERA ALVARENGA**, actuando en su condición personal, mismo que se le dio traslado de las presentes diligencias al **DEPARTAMENTO COMERCIAL** a fin que se emita **INFORME DETALLADO** de acuerdo a lo solicitado por el peticionario para su posterior **RESOLUCION.-**

CONSIDERANDO (2): Que mediante **MEMORANDUM DC-No. 026-2019** de fecha quince (15) de Enero de 2019. El Departamento Comercial emitió informe en respuesta al **MEMORANDUM SG-37-2019** de fecha once (11) de Enero de 2019, donde remiten el **EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO No. 166-2018**, para pronunciamiento mediante informe del Expediente Administrativo presentado por el **ABOGADO MARVIN OSWALDO FERRERA ALVARENGA** actuando en condición propia, se informa que

para poder realizar el análisis que en derecho corresponda, se deberá presentar el recibo de SANAA y el interactivo de energía eléctrica donde se desglosan los consumos mes a mes, así como el Archivo Maestro de Energía eléctrica.

CONSIDERANDO (3): Que mediante auto de fecha veintiuno (21) de Enero de 2019. Habiéndose cumplimentado la procedencia solicitada en auto de fecha nueve (09) de Enero de 2019, previo a la emisión del **INFORME DETALLADO** que en Derecho corresponde, que se requiera al **ABOGADO MARVIN OSWALDO FERRERA ALVARENGA** para que en el término de diez (10) días hábiles contados a partir del día siguiente a la notificación de la presente providencia acredite lo siguiente: **a)** presentar recibo de **SANAA** objeto del reclamo; **b)** interactivo de la energía eléctrica donde se desglosen los consumos mes a mes, **c)** archivo maestro de energía eléctrica, esto con el fin de emitir **INFORME** necesario para su posterior **RESOLUCION**.-

CONSIDERANDO (4): Que mediante escrito de fecha veinticuatro (24) de Enero de 2019. Se presenta **SUBSANACION DE IMPUGNACION POR EL SALDO DE LA CUENTA COMERCIAL No. 166-599-0701, POR EL COBRO DE CONSUMOS HISTORICOS**.-

CONSIDERANDO (5): Que mediante providencia de fecha veinticinco (25) de Enero de 2019, habiéndose cumplido con la providencia de fecha veintiuno (21) de Enero del año 2019, que se dé traslado el **EXPEDIENTE** al **DEPARTAMENTO COMERCIAL** a efecto que se emita **INFORME DETALLADO** de acuerdo a los solicitado por el **ABOGADO MARVIN OSWALDO FERRERA ALVARENGA** y resolver conforme a Derecho, para su posterior **RESOLUCION**.

CONSIDERANDO (6): Que mediante **MEMORANDUM DC-No. 071-2019** de fecha uno (01) de Febrero de 2019. El departamento Comercial en respuesta al **MEMORANDUM SG-88-2019** de fecha veinticinco (25) de Enero del 2019, donde se remiten el **Expediente No. 166-2018** para pronunciamiento mediante informe del **EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO**

Setenta (70)

presentado por el **ABOGADO MARVIN OSWALDO FERRERA ALVARENGA** actuando en condición propia, se informa que para realizar el análisis que en derecho corresponde, deberá de presentar el interactivo de Energía Eléctrica completo, ya que el presentado en fecha veinticuatro (24) de Enero de 2019, solo aparece el año 2018 y necesitamos realizar análisis con el documento completo de años anteriores.-

CONSIDERANDO (7): Que mediante auto de fecha veinticuatro (24) de Febrero de 2019. Habiéndose completado la providencia solicitada en auto de fecha veinticinco (25) de Enero de 2019; que se requiera al **ABOGADO MARVIN OSWALDO FERRERA ALVARENGA**, para que en el término de diez (10) días hábiles contados a partir del día siguiente a la notificación de la presente providencia acredite lo siguiente: Interactivo de Energía Eléctrica completo, ya que el presentado en fecha veinticuatro (24) de Febrero de 2019, solo es del 2018.-

CONSIDERANDO (8): Que mediante escrito de fecha seis (06) de Marzo del año 2019, el **ABOGADO MARVIN OSWALDO FERRERA ALVARENGA**, presento **SUBSANACION DE IMPUGNACION POR EL SALDO DE LA CUENTA COMERCIAL CON CLAVE No. 166-599-0701, POR COBRO DE CONSUMOS HISTORICOS.-**

CONSIDERANDO (9): Que mediante providencia de fecha trece (13) de Marzo del año 2019. Habiéndose cumplido con la providencia de fecha veintiocho (28) de Febrero de 2019, que se dé traslado al **EXPEDIENTE al DEPARTAMENTO COMERCIAL** a efecto que se emita **INFORME DETALLADO** de acuerdo a lo solicitado por el **ABOGADO MARVIN OSWALDO FERRERA ALVARENGA**, y resolver conforme a derecho. Para su posterior Resolución.-

CONSIDERANDO (10): Que mediante **MEMORANDUM DC-No. 138-2019**, de fecha quince (15) de Marzo de 2019. El Departamento Comercial en respuesta al **MEMORANDUM SG-217-2019** de fecha trece (13) de Marzo de 2019, donde se remite el **EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO No. 166-**

2018 para pronunciamiento mediante informe del Expediente Administrativo presentado por el **ABOGADO MARVIN OSWALDO FERRERA ALVARENGA**, se informa que para poder realizar el análisis correspondiente, deberá de presentar el interactivo de la Energía Eléctrica completo, ya que siguen sin presentarlo de manera completa, en el presente Reclamo se presentó el documento que corre a folio 24 y 25 solo presentan los años 2003 al 2007 y anteriormente solo 2018, es necesario para poder analizar la cuenta, tener el historial completo de todos los años donde se desglosan los consumos mes a mes, así como el archivo maestro del Energía Eléctrica.-

CONSIDERANDO (11): Que mediante auto de fecha veinte (20) de Marzo de 2019. Habiéndose completado la providencia solicitada en auto de fecha trece (13) de Marzo de 2019, que se requiera al **ABOGADO MARVIN OSWALDO FERRERA ALVARENGA**, para que en el término de diez (10) días hábiles contados a partir del día siguiente a la notificación de la presente providencia acredite lo siguiente: **a)** Interactivo de Energía Eléctrica completo; **b)** Archivo maestro de Energía Eléctrica.-

CONSIDERANDO (12): Que mediante escrito de fecha seis (06) de marzo del 2019. El **ABOGADO MARVIN OSWALDO FERRERA ALVARENGA**, presento **SUBSANACION DE IMPUGNACION POR EL SALDO DE LA CUENTA COMERCIAL CON CLAVE No. 166-599-0701, POR COBRO DE CONSUMOS HISTORICOS.**-

CONSIDERANDO (13): Que mediante escrito de fecha ocho (08) de Mayo del año 2019. El **ABOGADO MARVIN OSWALDO FERRERA ALVARENGA**, presenta documentos para subsanar la solicitud de impugnación.-

CONSIDERANDO (14): Que mediante providencia de fecha diez (10) de Mayo de 2019. Habiéndose cumplido con la providencia de fecha veinte (20) de Marzo del año 2019, presentada por el **ABOGADO MARVIN OSWALDO FERRERA ALVARENGA**, que se trasladó el Expediente al

Alcantarillados (72)

DEPARTAMENTO COMERCIAL a efecto que se emita **DICTAMEN** que en derecho corresponda.

CONSIDERANDO (15): Que mediante **MEMORANDUM DC-No. 236-2019**, de fecha catorce (14) de Mayo de 2019, el Departamento Comercial en respuesta al **MEMORANDUM SG-217-2019** de fecha trece (13) de Marzo del 2019, donde remiten el **EXPEDIENTE** de mérito para pronunciamiento mediante informe acerca de la **Cuenta Comercial No. 166-599-0701** a nombre de **SIERRA ALVARENGA JOSE MARIA** se informa:

- 1) En varias ocasiones se ha solicitado el interactivo de energía completo y siguen sin presentarlo, aclarando que dicha documentación es para poder realizar el análisis que en derecho corresponda. En virtud que en las últimas líneas del hecho primero menciona el reclamante que el inmueble ha estado deshabitado por más de 25 años.
- 2) El Reclamante presento el documento que corre a folio 15 y 16 el interactivo de energía eléctrica únicamente del año 2018 con su archivo maestro con clave 1140. Luego presento otro interactivo de energía eléctrica que corre a folio 24 y 25 solo presentan los años del 2003 al 2007, con su archivo maestro con clave 1143. Y el último interactivo presentado es del año 2017 al 2019 que corre folio 33 y 34 con su archivo maestro con clave 1143.
- 3) Se informa que en el inmueble existen dos locales, por ellos existen 2 cuentas de Energía Eléctrica con clave 1140 y 1143, mismos que deberán presentar el interactivo de energía eléctrica y sus archivos maestros completos, para proceder al análisis que en derecho corresponda, de no presentar dicha documentación, no se podrá dar respuesta conforme a lo solicitado en el Reclamo Administrativo.

CONSIDERANDO (16): Que mediante auto de fecha quince (15) de Mayo de 2019, habiéndose completado la providencia solicitada en auto de fecha diez (10) de Mayo de 2019, que se requiera al **ABOGADO MARVIN**

OSWALDO FERRERA ALVARENGA, para que en el término de diez (10) días hábiles contados a partir del día siguiente a la notificación de la presente providencia acredite lo siguiente: a) Interactivo de Energía Eléctrica completo; b) Archivo maestro de Energía Eléctrica, completos con las claves 1140 y 1143.

CONSIDERANDO (17): Que mediante escrito de fecha veintisiete (27) de Mayo de 2019 el **ABOGADO MARVIN OSWALDO FERRERA ALVARENGA**, presenta documento archivo maestro y otro. Mismo que habiéndose cumplimentado se agregó a los antecedentes y se le dio traslado al **DEPARTAMENTO COMERCIAL.-**

CONSIDERANDO (18): Que mediante **MEMORANDUM DC-No. 311-2019** de fecha dos (02) de Julio de 2019, el Departamento Comercial en respuesta al **MEMORANDUM SG-431-2019**, de fecha veintinueve (29) de Mayo de 2019, donde remiten el **EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO No. 166-2018** para pronunciamiento mediante informe del expediente administrativo presentado por el **ABOGADO MARVIN OSWALDO FERRERA ALVARENGA**, en el que informa lo siguiente:

- 1) La última factura del usuario fue la de marzo del 2005, quedando con una deuda por la cantidad de **DIECISEIS MIL CUATROCIENTOS VEINTISEIS LEMPIRAS CON 88/100 CENTAVOS (L.16,426.88)**, y se dio de baja definitiva en el sistema por lo que no siguió facturando.
- 2) En fecha veinticuatro (24) de Junio de 2019 se realizó inspección dando como resultado, se encontró cortado y taponado, en el local funciona un taller de prótesis auditivos, trabaja una persona y solo usa el servicio sanitario y la otra parte está deshabitada, en el inmueble existen dos locales y por ello tiene dos cuentas de energía eléctrica y conforme a los interactivos de energía se demuestra que uno de los inmuebles se encuentra habitado confirmando la inspección de fecha veinticuatro (24) de Junio de 2019.-

- 3) Conforme al **Artículo 144 numeral 2 del Código Tributario** que cita: la responsabilidad y la acción del obligado tributario para solicitar la devolución o repetición por tributos y accesorios, así como las acciones y facultades del Estado para verificar, comprobar, fiscalizar, practicar diligencias y exámenes, determinar y exigir el pago de las obligaciones previstas en este código, prescriben en forma definitiva por el transcurso de:
- a) Cuatro años en el caso de obligaciones de importación, exportación o cualquier otra relativa a operaciones comprendidas dentro de los regímenes aduaneros.-
 - b) Cinco años en el caso de obligaciones relativas a obligaciones tributarias inscritas en el Régimen Tributario Nacional (RTN).-
 - c) Siete años en los demás casos.-
- 4) Por lo que es procedente la aplicación de la prescripción, debido a que después del año 2005, no se realizó ninguna acción de cobro, en virtud que la cuenta objeto del reclamo se encontraba inactiva en el sistema, con un saldo de **DIECISEIS MIL CUATROCIENTOS VEINTISEIS LEMPIRAS CON 88/100 CENTAVOS (L.16,426.88)**, siendo procedente aplicar prescripción por este monto, crédito que será aplicado una vez emitida la Resolución.
- 5) De acuerdo a la inspección realizada es procedente pasar a funcionamiento normal la cuenta y ya comenzara a facturar, en virtud que en el inmueble está habilitado uno de los locales y gozan del servicio de alcantarillado sanitario.
- 6) De igual forma es obligatorio que el usuario se conecte al servicio de agua ya que el inmueble se encuentra habitado y conforme al Artículo No. 8 del Reglamento Especial para la Atención de las Solicitudes y Reclamos de los Usuarios, que cita *“de la solicitud de servicio de agua potable y alcantarillado y vinculación como usuario. Cuando exista servicios de agua potable y alcantarillado disponibles será obligatorio conectarse como usuario, y cumplir con los deberes respectivos, o*

acreditar que se dispone de alternativas particulares cuyo uso no perjudique a la comunidad. Deberá de instalar medidor para que facture conforme sus consumos”.

- 7) Ya que se encuentra conectados a la red de Alcantarillado Sanitario, se procedió a realizar un cobro por la cantidad de **DIECISIETE MIL CIENTO NOVENTA Y NUEVE LEMPIRAS (L. 17,199.00)**, que corresponde a siete (07) años desde Julio 2012 a Junio 2019 de consumo mínimo por descargas de Alcantarillado más el costo fijo **L.204.75 X 84 meses = L. 17,199.00**, cobro que se encuentra fundamentado en el **Reglamento de Instalaciones y Servicio de Abastecimiento de Agua y sus Reformas en su Artículo 64** de consumo mínimo por descargas de Alcantarillado más el costo fijo **L. 204.75 X 48 meses = L. 9,828.00**, cobro se encuentra fundamentado en el **Reglamento de Instalaciones y Servicio de Abastecimiento de Agua y sus Reformas Artículo 64** “Cuando por investigación se encontrare servicio o servicios clandestinos, los responsables pagaran el consumo estimado por el SANAA, desde la fecha en que se realizó la instalación, debidamente comprobada por el SANAA. En caso de no comprobarse la fecha de instalación, los responsables pagaran dos (02) años del consumo estimado más un recargo del (100%) cien porcientos sobre el monto establecido”. Y en la **Ley Marco del Sector Agua Potable y Saneamiento en su Artículo No. 26 numeral 1) y en el Artículo No. 46 numeral 1)** “en virtud que se encuentra habitado y conectado al Alcantarillado Sanitario.

- 8) Actualmente tiene una deuda por la cantidad de **TREINTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS DIECINUEVE LEMPIRAS CON 67/100 CENTAVOS (L.34,319.67)** a la factura de Junio 2019.

Deuda en el sistema	L.34,319.67
<u>Aplicación de Prescripción</u>	<u>16,426.88</u>
Total a Pagar	17,892.79



SECRETARIA GENERAL
SERVICIO AUTONOMO NACIONAL DE
ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS
GOBIERNO DE HONDURAS
76

9) El único pago realizado por el usuario fue por la cantidad de **TRES MIL TRESCIENTOS TRES LEMPIRAS CON 72/100 CENTAVOS (L. 3,303.72)** el 17 de Agosto 2004.

CONSIDERANDO (19): Que mediante providencia de fecha dieciséis (16) de Julio de 2019, habiéndose cumplimentado con la providencia de fecha veintinueve (29) de Mayo de 2019, se dio traslado del EXPEDIENTE de mérito al **DEPARTAMENTO LEGAL** para la emisión del **DICTAMEN LEGAL** que en Derecho corresponde para su posterior **RESOLUCION.** -

POR TANTO: LA GERENCIA GENERAL DEL SERVICIO AUTONOMO NACIONAL DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS "SANAA" RESUELVE: declarar **PARCIALMENTE CON LUGAR:** El Reclamo Administrativo denominado **"SE IMPUGNA EL SALDO DE LA CUENTA COMERCIAL CON CLAVE No. 05-0040-031, POR COBRO DE CONSUMOS HISTORICOS.- QUE SE APLIQUE LA PRESCRIPCION A CUENTA POR COBRAR. SE ACOMPAÑAN DOCUMENTOS"**. Presentado por el **ABOGADO MARVIN OSWALDO FERRERA ALVARENGA**, actuando en su condición personal.

En base a los **HECHOS Y FUNDAMENTOS DE DERECHO, DICTAMENES TECNICOS Y LEGALES** la **GERENCIA GENERAL RESUELVE:**

Que el **ABOGADO MARVIN OSWALDO FERRERA ALVARENGA** actualmente tiene una deuda en el sistema por la cantidad de **TREINTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS DIECINUEVE LEMPIRAS CON 67/100 CENTAVOS (L.34,319.67)** a la factura de Junio 2019.

Deuda en el sistema	L.34,319.67
Aplicación de Prescripción	16,426.88
Total a Pagar	17,892.79

Por lo que para que sea aplicado la prescripción que en Derecho corresponde por la cantidad de **DIECISEIS MIL CUATROCIENTOS VEINTISEIS LEMPIRAS CON 88/100 CENTAVOS (L.16,426.88)**, deberá



Seventy seven
SECRETARIA GENERAL
GOBIERNO DE HONDURAS
SERVICIO AUTÓNOMO NACIONAL DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLOS
COMAYAGÜELA

de cancelar el restante de la deuda por la cantidad de **DIECISIETE MIL CIENTO NOVENTA Y NUEVE LEMPIRAS (L. 17,199.00).**-

FUNDAMENTOS DE DERECHO: Artículos No. 1, 7 y 8 de la **Ley General de la Administración Pública**; Artículos No. 1, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 61, 63, 64, 68, 69, 72, 83, 84, 137, 138, 139, 140 y 141 de la **Ley de Procedimiento Administrativo**; Artículo 64 **Reglamento de Instalaciones y Servicio de Abastecimiento de Agua y sus Reformas**; Artículo No. 26 numeral 1) y en el Artículo No. 46 numeral 1) **Ley Marco del Sector Agua Potable y Saneamiento**; Artículo 144 numeral 2 del **Código Tributario.**-

De esta forma se da por emitido la presente Resolución, por lo que deben continuar con trámite legal correspondiente, de no estar de acuerdo con la misma deberá interponer **Recurso de Apelación**, ante la **JUNTA DIRECTIVA** en un término de 15 días hábiles contados a partir de la Notificación de la presente Resolución. **NOTIFIQUESE.**-




ING. CINTHIA ELIZABETH BORJAS VALENZUELA
GERENTE GENERAL POR LEY




ABOG. WILMER NUNEZ CABRERA
SECRETARIO GENERAL

PEAS/SG